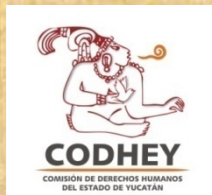


ESCUELA ITINERANTE DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS



DIPLOMADO

DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS NOMBRES EN LENGUA INDÍGENA



ESCUELA ITINERANTE DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

La base fundamental de todo estado democrático son los **DERECHOS HUMANOS**, la vigencia de los mismos constituye una de los fundamentos de la vida de la sociedad, si no existe el respeto de los mismos, no podemos hablar de democracia plena .

Los que integramos los pueblos indígenas del México actual pedimos el respeto pleno a nuestros derechos humanos fundamentales, por eso en cualquier derecho que se señala es una oportunidad para avanzar hacia la democracia.



EL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS NOMBRES EN LENGUA INDÍGENA



ESCUELA ITINERANTE DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Por lo tanto el derecho humano a la identidad es un derecho legítimo en este país multicultural y que en la actualidad está dividido, donde predominan las diferencias y las desigualdades, donde cada día, los pueblos indígenas reclaman sus derechos humanos y el respeto a los mismos.

Estos aspectos relacionados con el tema de la interculturalidad y el pluralismo jurídico, surge este tema del “Derecho a la utilización de los nombres en lengua indígena” y debe ser ejercido por cualquier individuo.



EL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS NOMBRES EN LENGUA INDÍGENA



ESCUELA ITINERANTE DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

El 8 de noviembre de 2016 El Pleno del Senado de la República aprobó un dictamen de reforma al artículo 58 del Código Civil Federal que obliga al juez del Registro Civil a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado.



Con la modificación de este precepto legal se pretende garantizar que a los integrantes de los pueblos indígenas que se les respete el derecho de inscribir ante registro civil el nombre a sus hijos en su lengua materna, lo cual se presenta ante esta cuestión legal como derecho legítimo. La utilización de nombres indígenas es una forma de mostrar la identidad y pertenencia a un pueblo indígena así como promover su respeto; y esto es una obligación del estado mexicano.

EL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS NOMBRES EN LENGUA INDÍGENA

ESCUELA ITINERANTE DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Desde el surgimiento de la Ley General de Derechos lingüísticos, podría pensarse que el trato que se le da a los pueblos y comunidades indígenas ha cambiado y que de ser un país monocultural hemos avanzado hacia el pluralismo, sin embargo tal situación no es así, en los hechos; el derecho a utilización de nombres indígenas es escaso, debido a la discriminación y al racismo aun teniendo diversas legislaciones que señalaremos a continuación.

La legislación internacional podemos señalar lo siguiente: El derecho a un nombre es fundamental para el fortalecer la identidad personal y cultural de las personas, la constitución de nuestro país exige el respeto ala identidad en primera instancia y en segunda instancia reconoce la existencia de la pluriculturalidad. Asimismo garantiza el derecho al nombre y la hace fundamental para promover la interculturalidad.



EL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS NOMBRES EN LENGUA INDÍGENA

ESCUELA ITINERANTE DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Teniendo en cuenta la relación existente entre el nombre, la personalidad y la dignidad de las personas, y en consonancia al respeto pleno a los derechos humanos la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), establece en su Artículo 11, inc 1º: "Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad."

Por lo que respecta al derecho del nombre el artículo 18 de dicha Convención Americana sobre Derechos Humanos establece lo siguiente "*Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario*".



EL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS NOMBRES EN LENGUA INDÍGENA

ESCUELA ITINERANTE DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece expresamente en su artículo 7.1)

"El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre..."

A su vez este tratado en su artículo 8.1 establece que "Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad..."

En el Preámbulo de la misma Convención se manifiesta que se legislaba *"teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño..."*. Por lo que se desprende del fin del Pacto la intención de preservar el valor de la interculturalidad como medio necesario para asegurar el desarrollo individual de cada niño en su propia cultura.

EL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS NOMBRES EN LENGUA INDÍGENA



ESCUELA ITINERANTE DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

El art. 30 de este tratado dispone que:

"En los Estados en que existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma". Como vemos, con esta norma se preserva el derecho a la igualdad entre todos los niños, sea cual fuere su origen étnico, y se hace expresa mención de los niños indígenas, debiendo en consecuencia respetarse el derecho de la inscripción de nombres en el propio idioma, sin existir traba ni restricción burocrática alguna que sea legítima.

EL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS NOMBRES EN LENGUA INDÍGENA



ESCUELA ITINERANTE DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

En este mismo sentido el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que *"En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas, o lingüísticas no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma"*.

Por otra parte el mismo tratado señala en su art. 24..2 "Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre".



EL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS NOMBRES EN LENGUA INDÍGENA

ESCUELA ITINERANTE DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Asimismo podemos encontrar que el Convenio 169 de la O.I.T. en lo que respecta a la protección de la Identidad señala que en lo relacionado a este derecho cultural de los pueblos indígenas:

El artículo 2º establece, al imponer obligaciones a los gobiernos, que los mismos deberán desarrollar medidas que:

"...promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones...". (Convenio 169 de la O.I.T.)



EL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS NOMBRES EN LENGUA INDÍGENA

ESCUELA ITINERANTE DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Por otra parte si prestamos atención a nuestra carta magna sobre el derechos a la utilización de los nombres en lengua indígena podemos encontrar lo siguiente:

Artículo 2o. ... “La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”.

... “IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad



EL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS NOMBRES EN LENGUA INDÍGENA

ESCUELA ITINERANTE DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Asimismo en el apartado B de nuestra constitución señala lo siguiente:

“B.- La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.....”



EL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS NOMBRES EN LENGUA INDÍGENA

ESCUELA ITINERANTE DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Por otra parte en nuestro estado la constitución local no reconoce este derecho de forma explicita, por lo que podemos encontrar en el articulo 2º párrafo cuarto lo siguiente:

Articulo 2º“La conciencia de la identidad maya de Yucatán es el criterio fundamental para determinar que a una persona le son aplicables las disposiciones sobre el pueblo maya yucateco y sus comunidades”

Artículo 7 Bis.- Se reconoce el derecho a la libre determinación del pueblo maya, bajo un marco autonómico en armonía con la unidad Estatal, conforme a las siguientes prerrogativas y atribuciones:



EL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS NOMBRES EN LENGUA INDÍGENA

ESCUELA ITINERANTE DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

“II.- Preservar y enriquecer el idioma maya peninsular, los conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad del pueblo maya yucateco; para tal efecto, el Estado garantizará, la promoción, difusión, preservación y desarrollo de la lengua maya, por lo que a través de los Poderes públicos y órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá su preservación, uso y desarrollo, en los términos de ley...”



EL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS NOMBRES EN LENGUA INDÍGENA



ESCUELA ITINERANTE DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Por ultimo es necesario señalar que todos los derechos señalados en los diversos textos normativos que se ha mencionado en esta participación, para que exista un verdadero respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas se hace indispensable

“ el diálogo verdadero entre las culturas”, ya que poner en primera instancia la visión unilateral de la cultura generan obstrucción, para construir un verdadero estado de derecho y por lo tanto no se construye la democracia ni se respetan las diferencias y la pluriculturalidad existente en nuestro país .



EL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS NOMBRES EN LENGUA INDÍGENA

ESCUELA ITINERANTE DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Referencias Bibliográficas

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Constitución Política del Estado de Yucatán.
- 3.- Convenio 169 de la OIT, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, julio 2014.
- 4.- "Políticas del lenguaje y educación indígena en México. Orientaciones culturales y estrategias pedagógicas en una época de globalización", Rainer Enrique (2001)
- 5.- Folleto informativo No 9 " Los derechos de los Pueblos Indígenas" alto comisionado, de las naciones unidas , Ginebra suiza.

Imágenes: Baltazar Xool May, y equipo Indignación A.c.

EL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS NOMBRES EN LENGUA INDÍGENA



Niib óolal, ti te'ex

Baltazar Xool May
Delegado de la Comisión de Derechos
Humanos Tekax, Yucatán.
Correo electrónico: baltxool@hotmail.com

CODHEY

Tekax: calle 51 #326 x 88 y 90

Tel: 019979740044

delegtekax@codhey.org

EL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS NOMBRES EN LENGUA INDÍGENA

